

Expediente: **482/26**

Carátula: **NAVARRO MARIA SILVANA C/ CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **21/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A**

20298778050 - **NAVARRO, MARIA SILVANA-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 482/26



H102316103376

JUICIO: NAVARRO MARIA SILVANA c/ CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO. Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2026. Proveyendo el escrito PRESENTO DEMANDA - POR: PEREZ JIMENEZ, FACUNDO - 15/04/2026 17:39.

1) Se tiene al letrado Facundo Perez Jimenez por presentado con el domicilio digital constituido en el carácter de apoderado de Gonzalez Bruno Santiago en mérito a la copia de poder acompañada, en mérito a la copia de poder acompañada y se da intervención de ley. Se adjunta el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 13/04/2026 - 20298778050 PEREZ JIMENEZ FACUNDO -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 372670409 -Monto: 24000-Fecha: 13/04/2026 - 20298778050 PEREZ JIMENEZ FACUNDO -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 372670168 -Monto: 1000 y boleta ley 6059.

2) Se tiene presente la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844), acompañada.

3) Conforme lo dispuesto por el art. 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario.

4) La parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita con los alcances previstos en el art. 484 del CPCCT. En razón de que la tutela judicial efectiva y diferenciada de la que gozan los consumidores (art. 42 CN) se materializa a través de los alcances conferidos al beneficio de justicia

gratuita por el art. 484 CPCCT y en el deber de colaboración acentuado que rige en materia de prueba en los procesos de consumo (art. 53 LDC y art. 488 CPCCT), en el supuesto de que resulte necesaria la producción de prueba pericial en este proceso, todos los gastos necesarios para su producción serán soportados por el proveedor demandado.

5) Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardadora. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

6) Por la medida cautelar solicita pasen los presentes autos a despacho para resolver. Fdo. Dr. José Ignacio Dantur. Juez. PFO-482/26.

Actuación firmada en fecha 20/04/2026

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.